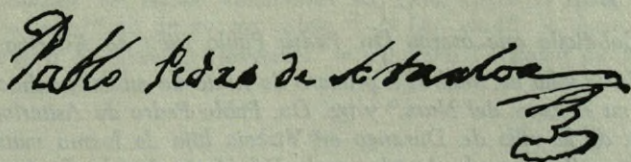
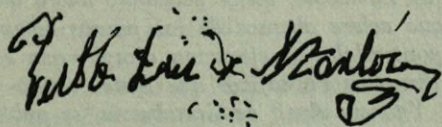


# El testamento de Astarloa

Por el Hno. VALENTIN BERRIOCHOA

Las pesquisas realizadas por Don Benito de Vizcarra en archivos parroquiales de Madrid para localizar la partida de fallecimiento de Pablo Pedro de Astarloa fueron felizmente coronadas no hace muchos años, y me cupo el honor de publicarla en este BOLETIN (BAP XIX [1963], 172-173).

Gracias a la noticia del testamento (fecha y escribano) que recoge

A handwritten signature in black ink, reading "Pablo Pedro de Astarloa". The signature is written in a cursive style with a large, decorative flourish at the end.A handwritten signature in black ink, reading "Pablo Luis de Montoya". The signature is written in a cursive style with a large, decorative flourish at the end.

Calco de las dos últimas firmas de Pablo Pedro de Astarloa

dicha partida, no me ha sido difícil hallarlo en el Archivo de Protocolos de Madrid, con las orientaciones del cronista y escritor Don Federico Sáinz de Robles y las facilidades que ha tenido a bien concederme el director de dicho Archivo de Protocolos.

He realizado las copias del Codicilo y del Testamento ante el escribano Vicuña muy de prisa y corriendo, sin tiempo de verificar una

confrontación debido a premuras de tiempo, por lo que me parece obligado hacer constar que publico los dos documentos con las reservas del caso.

Posiblemente se anuló el testamento que hizo Astarloa ante Zamácola, ya que quedó sin valor. Al menos no he tenido la suerte de encontrarlo entre los protocolos del conocido escribano arratianano.

\* \* \*

Archivo Histórico de Protocolos de Madrid.

Escb.º Cristoval de Vicuña.

Registro de 1806. Tomo 1.º

Signatura 23.045.

«Junio. En v.º Cobdícilo por Dn. Pablo Pedro de Astarloa ... ..	378
En id. su testament.º. . . . .	380

[folio 378]:

*Cobdícilo que otorgo Dn. Pedro Pablo [sic.] de Astarloa.*

En la villa de Madrid à primero de Junio de mill (1) ochocientos seis. Ante mi el Esno. del Num.º y tgs. Dn. Pablo Pedro de Astarloa Pbro Benefdo. de la villa de Durango en Vizcaia hijo de lexmo matrimonio de Dn. Juan Bauttista de Astarloa y de D.ª Maria Angela de Aguirre difuntos: Hallandose encamado enfermo de grabedad creiendo como catholico en los misterios de nra St.ª Madre Yg.ª Dijo: Que aunque en la noche de hayer treintta y uno de Maio hizo su disposicion ante el Esn.º de Provincia Dn. Juan Ant.º de Zamacola, mejor pensando ahora queria hacer ante cobdícilo por el que aclare algunos de los puntos comprendidos en dho testamento y poniendolo en ejecucion otorga = que es su voluntad que la obra de los discursos Filosoficos que tiene escrita y se halla en poder del señor Dn. Ygnacio Ant.º de Cortabarría, se publique al tpo. de su inpresion con el nombre del mismo otorgante, y que el [sic] la Clausula del espresado testamt.º donde se dice que p.ª evitar dudas corra de cuenta de Dn. Juan Bauttista de Erro su impresion sin interbencion de la heredera ni los testamentarios, y y que si produgese su venta alguna cosa se le dè á dha su Heredera sin que se pidan cuentas à dho Erro, y pasando en todo por lo que el dispusiere; se enttienda que corra dha. impresion pr. cuenta y direccion del cittado Erro, pero con interbencion espresa de Dn. Juan Antt.º de Zamacola su Testamentario para

(1) Nota al margen: “*Distraido dia de su otorgo*”.

que mediante hallarse destinado el primero de esta Corte pueda el segundo practicar las dilig. oportunas para la impresion, venta y demas que ocurra à fin de que no se padezca dilacion en su publicacion: y que deducidos los gastos qe. se hicieran para ello, lo que sobrase lo empleen en los piadosos fines qe. les tiene comunicado, sin que al intento se les pida cuenta sino que se pase por lo que hicieren = Que sin embargo de haber nombrado Albacea al referido Dn. Juan Ant.º de Zamacola en el Testamt.º que otorgo [tachada la palabra «ayer»] le hace chora nuevo nombramiento encargandole particularmente, que cuide de la breve publicacion de dha obra por interesar asi a la Nacion Bascongada, cuio engrandecimiento se propuso [tachado la palabra «en»] el otorgante en sus obras, ayudando con sus luces al referido Dn. Juan Battista de Erro en lo que pudiere para qe. se consiga el fin apetecido. = Por el presente cobdilo dejando en su fuerza y vigor el dho testamt.º otorgado en el dia de haier ante el referido Zamacola, excepto lo que ba aqui añadido y enmendado, reboca cualquier codicilo que antes hubiese echo, y lo firma à quien doi fee conozco siendo tgos Dn. Juan de Merida, Dn. Bne. Toledano, Dn. Julian de Ibarra, y Dn. Andres Zuzua, Dn. Martin de Azcue residentes en esta Corte = Emd.º tiene = xt v.ª = testd.º = en = no valga = y Dn. emd.º = ayer valga. = Pablo Pedro de Astarloa rubricado. = Ante mi Cristoval de Vicuña [signado y rubricado].

\* \* \*

iF. 3811

Testamento que otorgó Dn. Pablo Pedro de Astarloa, Presbítero.

En 1.º de Junio de 1806.

(2) En la villa de Madrid á primero de Junio de mil ochocientos seis ante mi el Esno de numero y testigos Dn. Pablo Pedro de Astarloa, Pres-

(2) Notas al margen: "Este dia di copia en papel correspondiente. Doy fe".

"En virtud de provd.ª del (...) Almazan de 26 de marzo de 1816 doy copia a d.ª Clara de Ugarte videa doy fe Vicuña".

"otra. Oi doy copia ser Dn Juan Ant.º de Zamacola con fha de 4 de Junio de 1821 de que doy fee Vicuña".

"Otra. En virtud de Provd.ª del Sr. Dn. Scribn (...) Tente. Corregr. de esta v.ª dada a inst.ª de Dn. Pedro G (...) de Salazar vecino de Vitoria, he dado copia de este testamento como habd.º de Vicuña. Madd. catorce de Enero de mil ochocos. veinte y ocho. José de Garamendi".

vitero Beneficiado de las Iglesias unidas de la Villa de Durango en el Señorío de Vizcaya, natural de aquella misma Villa, hijo de legitimo matrimonio de Dn. D. Juan Bautista de Astarloa y de D.<sup>a</sup> Maria Angela de Aguirre defuntos, vecinos que fueron tambien de ella: hallandose enfermo de riesgo en cama, en su sano juicio y entendmt.<sup>o</sup> creiendo en los misterios de nra. Santa Madre Yglesia Catolica Cristiana Dijo: que es pobre sin tener bienes actualmte. de que testar por lo que suplica le entieren de caridad. = Declara para descargo de su conciencia que deve quatro onzas de oro dinero metalico al Doctor Dn. Ygnacio Maria Ruiz de Luzuriaga; otras cuatro de igual moneda a Dn. Bartolome de Añibarro; otras dos idem a D. Pedro Antonio Sobrado: y otra onza tambien de oro a Fr. Ygnacio de la Anunciacion trinitario Descalzo, a quienes es su voluntad se les satisfaga de los primeros bienes que tubiere y les ruega que le disimulen que hasta ahora no haya podido pagarles por la dilatada enfermedad que padece. = Tambien declara que deve à Dn. Juan Manuel de Gandasegui Director de la Compañia de Filipinas mil reales de vellon, para cuiu seguridad le tiene entregado un conocimiento de dos mil reales, que deven cobrarse en Buenos Aires. = Declara asimismo que tiene cuenta pendiente con Dn. Manuel de Oleaga, Sindico actual del Señorío de Vizcaya por la que le deve algunos reales, y quisiera que se le satisfagan si hubiere, estandose a lo que el mismo Oleaga dijese debersele. = Tambien es su voluntad que si pareciese alguna persona formal y de confianza diciendo que el otorgante le debe, se le tenga por acreedor. = Ygualmente declara que tiene cuenta pendiente con sus amigos Dn. Juan Emetrio de Amilaga y D. Juan Domingo de Alday su primo, relativa a la Obra de la Apologia de la lengua Bascongada, que escrivio y publicó el otorgante, de la qual existen en ellos hasta unos tres cientos exemplares en papel, y quiere que se liquide esta cuenta con la heredera que se nominará ó con los Albaceas que queden para el caso de haver vienes. = Asimismo dice que tiene cuenta pendiente con el Librero D. Manuel Munita acerca de la venta de obrita Reflexiones Filosoficas o respuesta al Cura de Monacerga que igualmente escrivio y publicó el declarante; y quiere que tambien se liquide por la heredera ó los testamentarios. = Declara que tiene escrita la obra titulada Discursos filosoficos sobre la primitiva lengua que consta de veinte y un quadernos copiados en cuarto que se hallan en poderd el Sor. Dn. Antonio Ignacio Cortabarría Ministro del Supremo Concilio de Castilla, cuiu obra es su voluntad que se entregue inmediatamente de su fallecimiento con su borrador y demas papeles que tengan relacion con ella asi en Madrid como en Durango y otra cualquier parte à Dn. Juan Bautista de Erro y Azpiroz, Contador de rentas y propios del partido de Soria, à quien tiene ya comunicado las enmiendas y correcciones que debe hacer antes de

darla à la prensa; a cuio fin emplé [sic] todo el tiempo que fuese necesario para su correccion, por ser este sujeto la unica persona que puede verificar el plan que se propuso el otorgante. = Y por quanto tiene el declarante igual confianza y satisfaccion en Dn. Juan Antonio de Zamacola su paisano, Escribano de Provincia de la Corte, le nombra asimismo para que intervenga en las diligencias que hubiere que practicar para conseguir la impresion de la referida obra, auxiliando al citado Erro con sus luces, y haciendo en ausencia y presencia de este las mismas xestiones que el, arreglando la venta de la obra del modo que acuerden ambos, perciviendo sus productos, para que hechos pago de sus trabajos y dispendios si algo quedase a beneficio del otorgante lo emplèn [sic] en los piosos fines que les tiene comunicado: Todo lo qual quiere lo cumplan y executen dhos Erro y Zamacola juntos o medidum, con absoluta independencia de su heredera y testamentarios, à quienes prohibe se mezclen directa ni indirectamente en este asunto. = Declara tambien que ha tenido avisos de que se estaban recogiendo en nueva España algunas cantidades de diferentes paisanos establecidos en aquellos dominios en obsequio de dha Apologia escrita por el declarante y de las obras qe. en ella ofrecio publicar, y quiere que luego que se recogan y remitan a España se den de ellas once mil reales de vellon moneda metalica a Dn. Juan Andres de Zuazua Joben soltero, que se halla en su compañia por el amor que le profesa y en reconocimiento de los buenos servicios que le ha hecho y le esta haciendo actualmente. = Nombra por sus albaceas y testamentarios para en el caso de que tenga bienes o cantidades à los Señores Dn. Nicolas de Esterripa Capellan de honor de S.M.; à los Presviteros Dn. Miguel de Garagorri Dn. Juan Josef de Larramendi y Dn. Victor de Ybargoitia; y a Dn. Pedro Àngel de Zavala, Dn. Alexandro de Madinaveitia, Dn. Bartolome de Añibarro, Dn. Nicolas Bentura de Eguia, y a dho D. Juan Antonio de Zamacola, y a todos y a cada uno in solidum para que se apoderen de los bienes que tubiere y cumplan lo que deja aqui dispuesto acerca del pago de sus acreedores y demas para lo quel es confiè la mas amplias facultades y les prorroga el termino necesario aunque sea pasado el prefinido por dro. = Y por si en algun tiempo le tocasen o perteneciesen algunos bienes caudal o efectos asi en esta Corte como en la villa de Durango y demas partes, instituye y nombra por su unica y unibersal heredera en todos ellos a D.<sup>a</sup> Maria Clara de Ugartebeida de estado soltera que reside en dicha Villa de Durango, para lo que asi sea lo haya y herede con la vendicion de Dios à quien pide le encomiende. = Y por el presente revoca y anula todas quantas disposiciones huviere hecho antes de esta, y expecialmnte. la que otorgó en el dia de ayer ante el citado Escno Zamacola y el codicilo que a su virtud se ha extendido en fecha de hoy mismo por ante el presente Esno

del numero; y pues ninguna quiere que valga sino esta Disposicion que es su ultima y determinada voluntad. En cuio testimonio asi lo dijo à quien doy fe conozco siendo testigos Dn. Alexandro de Albizu, Dn. Martin Antonio de Zobaràn, Dn. Andres de Zuazua y Dn. Vicente de Arocena, y Dn. Juan Josef de Larramendy residentes en esta Corte = [entre renglones] = Dn. Nicolas Bentura de Eguia = vale = . = En este estado declaro que es mi voluntad que toda ropa de mi uso interior y exterior se le dè a Dn. Andres de Zuazua que se halla en su compañía = De que asimismo doy fe. = Pablo Pedro de Astarloa [rubricado] = ante mi = Cristoval de Vicuña [signado y rubricado].